



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, para que se pronuncie sobre demanda de reconvención.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.020-00063-00.

DEMANDANTE: YAN CARLOS JIMENEZ.

DEMANDADO: DIMANTEC LTD.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandada DIMANTEC LTDA contesta la demanda y presenta demanda de reconvención dentro del término legal, de la cual está notificado el apoderado de la parte demandante, razón por la cual es procedente su admisión.

En tal sentido, córrase el traslado por el termino de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Finalmente, la parte demandante presenta en fecha 19 de agosto del 2.020 solicitud de reforma de la demanda consistente en el acápite de pretensiones, hechos y pruebas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 28 CPL, y que la misma fue presentada dentro del término legal, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda finalizaba el 11 de agosto del 2020, cumple con los requisitos exigidos, siendo del caso correr traslado de la misma a la parte demandada.

Finalmente se reconocerá personería a la doctora GINA PAOLA ESPINOSA MARTINEZ, como apoderada de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por DIMANTEC LTDA contra YAN CARLOS JIMENEZ, por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al reconvenido, entregándose copia de la demanda de reconvención.

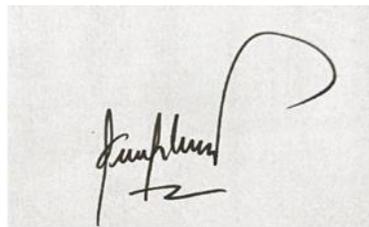
**SEGUNDO:** El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (Parágrafo 2º y 3º de dicho artículo).

**TERCERO:** ADMITIR la reforma de la demanda por el señor YAN CARLOS JIMENEZ, a través de apoderado judicial, en contra de DIMANTEC LTDA.

**CUARTO:** CORRER traslado por 5 días a la parte demandada de la reforma de la demanda, conforme al art. 28 CPL-SS.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la doctora GINA PAOLA ESPINOSA MARTINEZ, como apoderada de la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6488f8cc1670e0a055b3bed513ccab78c8d238683cfdec0d4fbc4b58c0f5e4**

Documento generado en 28/02/2022 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>